

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industrial para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitud presentada para la concesión de beneficios (segunda relación) correspondiente a la «Zona de protección artesana» de las islas Baleares

Número expediente: BAL/2 Unidad artesana: Tapices «Mora», de Palma de Mallorca. Porcentaje inversión subvencionada: 35 por 100.

27073

ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia (tercera relación).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33 del día 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción o a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y las condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (tercera relación) correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/3. Unidad artesana: Sebastián Martín Sanz, de Fresno de Cantespino. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100.

Número de expediente: SEG/4. Unidad artesana: Victoriano Aban Vicente, de Navafria. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100.

Número de expediente: SEG/5. Unidad artesana: Faustino Abad Bermejo, de Maderuelo. Porcentaje de inversión subvencionada: 35 por 100.

Número de expediente: SEG/7. Unidad artesana: Carlos Ramiro Lomas, de Navas de Riofrío. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100.

Número de expediente: SEG/8. Unidad artesana: Fernando Llovet Cuadrillero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100.

Número de expediente: SEG/9. Unidad artesana: Sor Aurora Ramos Gago (MM. Dominicas), de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100.

Número de expediente: SEG/10. Unidad artesana: Lorenzo Sancho Sanz, de Carbonero el Mayor. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100.

Número de expediente: SEG/11. Unidad artesana: Miguel Miranda Giménez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100.

27074

ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se aceptan solicitudes (tercera relación) presentadas en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21 del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la concesión del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y las condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (tercera relación) correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz

Número de expediente: BAD/16. Unidad artesana: Antonio Gallego Sánchez, de Don Benito. Porcentaje de inversión subvencionada: 30 por 100.

Número de expediente: BAD/17. Unidad artesana: Fernando Cidoncha Rodríguez, de Don Benito. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100.

27075 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 30.002. «El Mirador». Plomo y cinc. 170. Huétor Santillán y otros.
30.014. «Catalino». Plomo y cinc. 30. La Peza.
30.008. «Cerro Pintado». Plomo y otros. 27. El Valle y otros.
29.859-A. «Granada» (1-1-0). Carbón recurso sección D.). 281. Cogollos Vega y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 28 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, firma ilegible.

27076 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 39.801; nombre, «Caniles»; mineral, recursos Sección C); cuadrículas, 292, y términos municipales: Caniles y Baza (Granada) y Alcontar (Almería).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 28 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

27077 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Valladolid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, y términos municipales:

109. «Esgueva». Recursos Sección C). 187. Villanueva de los Infantes, Villavaquerín, Villarmentero de Esgueva, Olmos de Esgueva, Castronuevo de Esgueva y Cabezón de Pisuerga.
110. «Tudela». Recursos Sección C). 113. Villabáñez, Tudela de Duero, Castronuevo de Esgueva, Villarmentero de Esgueva, Olmos de Esgueva y Villavaquerín.
113. «Tordesillas». Recursos Sección C). 270. Tordesillas, Rueda, La Seca, Medina del Campo y Serrada.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valladolid, 5 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, por delegación (ilegible).

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

27078 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece de «Frigoríficos Valverde, Sociedad Anónima» (a constituir), en Valverde de Alcalá (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Fri-

goríficos Valverde, Sociedad Anónima» (a constituir), para instalar una industria cárnica de despiece en Valverde de Alcalá (Madrid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece de «Frigoríficos Valverde, Sociedad Anónima» (a constituir), en Valverde de Alcalá (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de los impuestos de derechos arancelarios, cuota de licencia fiscal, rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar el proyecto definitivo, escritura de constitución de la Sociedad, Estatutos y documento justificativo de disponer de capital desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión necesaria.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27079 *ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad de inversión mobiliaria «Colón de Inversiones, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 18 de octubre de 1981, a solicitud de la Sociedad de inversión mobiliaria «Colón de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Zurbano, número 8, en orden a que sean declaradas valores de cotización calificada las acciones números 1 al 20.000, ambos inclusive, de 10 000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y teniendo en cuenta lo previsto al respecto en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), sobre normas relativas a la cotización calificada contenidas en la sección V del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

27080 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 y 8 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28),